

35. Petición de algunos jefes y notables del *Parti togolais du Progrès* (T/Pet.//295-T/Pet.7/253);
36. Petición del Jefe Principal de Bowiri (T/Pet.6/296-T/Pet.7/254);
37. Petición de los jefes del Cantón de Klouto (T/Pet.6/297-T/Pet.7/255);
38. Petición de la *Togoland Farmers' Union* (T/Pet.6/298-T/Pet.7/256);
39. Petición del *Togoland Congress* (T/Pet.6/206/Add.2);
90. Petición de la *Togoland Youth Association* (T/Pet.6/275);
91. Petición del Sr. Augustino de Souza, Presidente de la *Unité togolaise* (T/Pet.7/212, T/Pet.7/212/Add.1, T/Pet.7/212/Add.2);

92. Petición de las mujeres del Togo (T/Pet.7/227, T/Pet.7/227/Add.1);
93. Petición del *Parti togolais du progrès* (T/Pet.7/221, T/Pet.7/221/Add.1);
94. Petición del Presidente, Sección de Atakpame de la *Unité togolaise* (T/Pet.7/225);
95. Petición de la Juventud de la *Unité togolaise* (T/Pet.7/235);
96. Petición del Sr. Augustino de Souza, Presidente de la *Unité togolaise* (T/Pet.7/228, T/Pet.7/228/Add.1);
97. Petición del Sr. Augustino de Souza, Presidente de la *Unité togolaise* (T/Pet.7/237, T/Pet.7/237/Add.1, T/Pet.7/237/Add.2).

### 346 (IX). Procedimientos generales del Consejo de Administración Fiduciaria

*El Consejo de Administración Fiduciaria,*

*Habiendo examinado* el informe preliminar<sup>4</sup> de su Comité de Procedimientos Generales en que figuran los resultados de la revisión de los métodos de trabajo, prácticas y procedimientos del Consejo, emprendida en cumplimiento de la resolución 432 (V) de la Asamblea General,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe preliminar del Comité, según fué modificado<sup>5</sup> teniendo en cuenta las deliberaciones del Consejo;

2. *Pide* a las Autoridades Administradoras se sirvan atender con urgencia al deseo del Consejo de examinar los informes sobre la administración de todos los Territorios en fideicomiso lo antes posible después de terminado el año al que se refiera cada informe y, por consiguiente, de examinar los informes sobre los Territorios en fideicomiso del Africa en su período de sesiones de junio, y los referentes a los Territorios en fideicomiso del Pacífico en su período de sesiones de enero; y, como medida necesaria para tal fin;

3. *Recomienda* que, hasta que el Consejo adopte una decisión sobre este asunto en su décimo período de sesiones, las Autoridades Administradoras respectivas hagan todo lo posible por transmitir al Secretario General, a más tardar el 15 de diciembre de 1951, los informes sobre los Territorios en fideicomiso del Pacífico correspondientes al año de 1950-1951, y a más tardar el 15 de mayo de 1952, los informes sobre los Territorios en fideicomiso del Africa correspondientes al año de 1951.

384a. sesión,  
30 de julio de 1951.

### 347 (IX). Examen de las peticiones

*El Consejo de Administración Fiduciaria,*

*Habiendo considerado* la resolución 435 (V) de la Asamblea General,

*Considerando* que la aceptación y el examen de las peticiones es una de las obligaciones más importantes del Consejo de Administración Fiduciaria,

*Considerando* que el Consejo de Administración Fiduciaria debe proseguir la revisión de sus procedimientos de trabajo a fin de permanecer en condiciones de examinar las peticiones presentadas con arreglo al reglamento, a más tardar en el período de sesiones que

<sup>4</sup> Véanse los documentos T/L.209 y T/L.209/Corr.1.

<sup>5</sup> Véase el documento T/L.209/Rev.1.

siga a su recibo en que deba procederse al examen del informe sobre el territorio de que se trate,

*Considerando* que, desde su primer período de sesiones en 1947, el Consejo ha aceptado y examinado más de 700 peticiones, con la cooperación de las Autoridades Administradoras, que en muchas ocasiones convinieron en examinar las peticiones dentro de un plazo más corto que el prescrito en el reglamento;

1. *Decide* enmendar el párrafo 2 del artículo 86 de su reglamento y reemplazarlo por el texto siguiente :

“Siempre que sea posible, la Autoridad Administradora interesada transmitirá al Secretario General por escrito, a más tardar 14 días antes de la apertura del período de sesiones en que deban examinarse las peticiones, sus observaciones sobre tales peticiones para que sean comunicadas a los miembros del Consejo de Administración Fiduciaria.”

2. *Pide* a las Autoridades Administradoras interesadas que, siempre que sea posible, se sirvan transmitir las observaciones escritas previstas en el párrafo 2 del artículo 86, a más tardar dos meses después del recibo de las peticiones;

3. *Encarece* a las Autoridades Administradoras que, además de seguir incluyendo en sus informes anuales información sobre los problemas planteados en las peticiones, se sirvan presentar información especial acerca de las medidas adoptadas en cumplimiento de las recomendaciones hechas por el Consejo con respecto a las peticiones examinadas, en los casos en que el Consejo de Administración Fiduciaria haya indicado que tales medidas son necesarias;

4. *Pide* a los miembros se sirvan seguir estudiando medios de perfeccionar los procedimientos de trabajo para el examen de las peticiones, a fin de estar en condiciones de exponer sus opiniones en el décimo período de sesiones del Consejo, posiblemente con motivo de la revisión del reglamento propuesta por el Comité de Procedimientos Generales del Consejo, y teniendo en cuenta la resolución 435 (V) de la Asamblea General.

383a. sesión,  
30 de julio de 1951.

### 348 (IX). Petición del Sr. Ahmed Mohamud Ismail Hussein (T/Pet.11/4), relativa a Somalia bajo administración italiana

*Actuando* en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

*Habiendo aceptado* en su noveno período de sesiones la petición del Sr. Ahmed Mohamud Ismail Hussein

(T/Pet.11/4), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo al Sr. G. Fornari,

*Habiendo tomado nota* de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/908) así como de la exposición oral del representante especial, según las cuales el peticionario fué despedido del cuerpo de policía de Somalia por haber insultado y opuesto resistencia a un oficial, y no se le pagó indemnización por la destitución porque el reglamento, que fué introducido bajo la administración británica, no permite tal pago en los casos de destitución por motivos disciplinarios,

*El Consejo de Administración Fiduciaria*

1. *Decide* que, en tales circunstancias, esa petición no requiere acción alguna por parte del Consejo;

2. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

364a. sesión,  
2 de julio de 1951.

**349 (IX). Petición de los Sres. Ghedi Guled, Mohamed Warsama, Elmi Amin y Abbi Salad (T/Pet.11/5), relativa a Somalia bajo administración italiana**

*Actuando* en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

*Habiendo aceptado* en su noveno período de sesiones la petición de los Sres. Ghedi Guled, Mohamed Warsama, Elmi Amin y Abbi Salad (T/Pet.11/5), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo al Sr. G. Fornari,

*Habiendo tomado nota* de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/908) así como de la exposición oral del representante especial, según las cuales hasta el 4 de abril de 1951, se habían pagado a 17.863 ex soldados somalis sueldos atrasados por valor de 7.745.000 somalis; unos 18.000 más serán pagados en el curso de los próximos 12 meses; y esos pagos son sufragados por la Tesorería italiana y no se cargan al presupuesto de Somalia,

*El Consejo de Administración Fiduciaria*

1. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Decide* que, en tales circunstancias, esa petición no requiere acción alguna por parte del Consejo;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

364a. sesión,  
2 de julio de 1951.

**350 (IX). Petición del Sr. Omar Hassan (T/Pet. 11/6), relativa a Somalia bajo administración italiana**

*Actuando* en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

*Habiendo aceptado* en su noveno período de sesiones la petición del Sr. Omar Hassan (T/Pet.11/6), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo al Sr. G. Fornari,

*Habiendo tomado nota* de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/908) así como de la exposición oral del representante especial, según las cuales el peticionario fué despedido a causa de sus antecedentes disciplinarios y de su ineptitud, y no por motivo de su afiliación política,

*El Consejo de Administración Fiduciaria*

1. *Decide* que, en tales circunstancias, esa petición no requiere acción alguna por parte del Consejo;

2. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

364a. sesión,  
2 de julio de 1951.

**351 (IX). Petición del Sr. Abdi Ali Omar (T/Pet. 11/8), relativa a Somalia bajo administración italiana**

*Actuando* en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

*Habiendo aceptado* en su noveno período de sesiones la petición del Sr. Abdi Ali Omar (T/Pet.11/8), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo al Sr. G. Fornari,

*Habiendo tomado nota* de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/908) así como de la exposición oral del representante especial, según las cuales la petición se refiere a un asunto de carácter privado y las personas directamente interesadas han llegado posteriormente a un acuerdo,

*El Consejo de Administración Fiduciaria*

1. *Señala a la atención* del peticionario el hecho de que si no está satisfecho con el acuerdo concertado, puede llevar el asunto ante los tribunales del Territorio, que son los órganos competentes para conocer de tales asuntos;

2. *Decide* que, en tales circunstancias, esa petición no requiere otra acción por parte del Consejo;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

364a. sesión,  
2 de julio de 1951.